



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA	
MEDIO DE CONTROL	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE	LUÍS ROBEIRO BETANCUR VÉLEZ Y OTROS
DEMANDADO	INPEC
RADICADO	05001 33 33 030 2014 00823 00
ASUNTO	CORRIGE ERROR MECANOGRÁFICO INCURRIDO EN AUTO APROBATORIO DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Mediante escritos de los días 16 y 30 de enero de 2015, los apoderados de las partes, advirtieron al Despacho la ocurrencia de un error mecanográfico en el auto mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio por ellos celebrados proferido dentro del proceso de la referencia el día 29 de agosto de 2014 que obra de folios 830 a 838 del plenario, en lo que respecta al nombre de uno de los convocantes, procede al Despacho a subsanar los errores con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El día 29 de agosto de 2014 este Despacho **APROBÓ** el acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores LUÍS ROBEIRO BETANCUR VÉLEZ, DIEGO ALEJANDRO TILANO TAVERA, WILSON ALEJANDRO REYES PEÑA, GLADYS DEL SOCORRO PINO BRAN, ALIRIO RUBIANO LUGO, JAIRO DE JESÚS CORREA ARANGO, CRISTIAN ENRIQUE SÁNCHEZ FORERO, ARNULFO DE JESÚS VARGAS TASCÓN, MARCO EMILIO BASABE PÉREZ, MARÍA ANDREA PERDOMO CLAROS, WILLIAM FERNANDO GUZMÁN BERMUDEZ, SAMUEL EDUARDO GARCÍA, **WILMAR HENAO GALLEGO** y MARIO SUESCUM PARRA, y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), el día Once (11) de junio de dos mil catorce (2014) obrante a folios 826 del expediente, ante el señor Procurador 31 Judicial II para asuntos Administrativos (Fls 830 a 838).
2. El día 05 de septiembre de 2014 se surtió la notificación por estados de dicha providencia (Fls 838 vto) y el día 16 de septiembre de 2014 se expidió la primera copia que presta mérito ejecutivo (Fls 839).
3. Mediante escrito del 16 de enero de 2015 el apoderado de la entidad convocada INPEC solicitó la aclaración del auto aprobatorio de conciliación atendiendo a que allí se registra como uno de los convocantes al señor **WILMAR HENAO GALLEGO**, pero

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Dte: LUÍS ROBEIRO BETANCUR Y OTROS
Ddo: INPEC
Rdo: 2014-00823

en su documento de identidad aparece como **WILMAR DE JESÚS HENAO GALEANO** (Fls 840 y 841).

4. Sumado a ello, el apoderado de la parte demandante mediante escrito del 30 de enero de 2015, solicitó al Despacho la corrección del auto que aprobó la conciliación, en lo que respecta a uno de los convocantes, esto es el señor **WILMAR DE JESÚS HENAO GALEANO**, que por error de la parte convocante se indicó como **WILMAR HENAO GALLEGO** (Fls 842 a 846).

5. El artículo 285 del Código General del Proceso contempla la ACLARACIÓN como una figura que procede frente a autos y sentencias, frente a conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. Por su parte el artículo 286 ibídem establece la posibilidad de CORRECCIÓN frente a errores puramente aritméticos, cambio de palabras o alteración de éstas, cuando incidan en la parte resolutive de la providencia.

6. En el presente caso puede advertirse que tanto la parte convocante **EN EL ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**, como la entidad convocada **CON EL CERTIFICADO DEL 29 DE MAYO DE 2014** obrante a folios 824, **INDUJERON EN ERROR** al Despacho mencionando al señor WILMAR HENAO GALLEGO, **CUANDO EN REALIDAD SE TRATABA DEL SEÑOR WILMAR DE JESÚS HENAO GALEANO**.

Cuando el Despacho revisa las pruebas analizadas en el auto que aprobó la conciliación encuentra que en los documentos donde se acreditan las actividades de conductor desplegadas por el convocante aparece el nombre **WILMAR HENAO**. Sin que se incurra en ningún tipo de error o confusión (Fls 832 a 834).

Igualmente, puede encontrarse que en el poder conferido por el señor WILMAR HENAO para su representación en el trámite extrajudicial de conciliación, cuando se verificó ante la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, se exhibió el documento No. 71.705.296 (Fls 747).

Es hoy la misma entidad convocada INPEC quien aclara que se trata de WILMAR DE JESÚS HENAO GALEANO y que el nombre WILMAR HENAO GALLEGO corresponde a un yerro.

Cuando se verifica en el portal web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta judicatura encuentra que la cédula de ciudadanía No. 71.705.296 pertenece al señor **WILMAR DE JESÚS HENAO GALEANO** (Fls 847).

Acreditado entonces que el error incurrido en el auto que aprobó la conciliación es netamente MECANOGRÁFICO, y que no atañe al fondo del asunto allí desatado, considera esta agencia judicial que procede su corrección.

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Dte: LUÍS ROBEIRO BETANCUR Y OTROS
Ddo: INPEC
Rdo: 2014-00823

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR LOS ERRORES MECANOGRÁFICOS INCURRIDOS EN EL AUTO del día 29 de agosto de 2014, mediante el cual este Despacho **APROBÓ** el acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores LUÍS ROBEIRO BETANCUR VÉLEZ y otros y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), el día Once (11) de junio de dos mil catorce (2014) obrante a folios 826 del expediente, ante el señor Procurador 31 Judicial II para asuntos Administrativos (Fls 830 a 838). En el sentido de indicar que el convocante mencionado como **WILMAR HENAO GALLEGO** en realidad responde al nombre de **WILMAR DE JESÚS HENAO GALEANO** y se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.705.296 de Medellín.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO**

Medellín, **13 de marzo de 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA**